

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

C A P I T U L O I

DE LA REFORMULACION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1ro.-Declarase de interes municipal, la simplificacion de su estructura burocratica, modernizando su funcionamiento y la transformacion de su personal en verdaderos servidores publicos; debiendo en consecuencia adoptar el Departamento Ejecutivo Municipal todas las medidas conducentes a su inmediata implementacion, dentro del marco normativo de la legislacion vigente.

ARTICULO 2do.- Declarase en estado de emergencia por el termino 6 (seis) meses a partir de la promulgacion de la presente Ordenanza, la prestacion de los servicios publicos municipales. A tal efecto autorizace al Departamento Ejecutivo a realizar contratos, convenios; adoptar los medios necesarios dentro del marco establecido por la normativa legal vigente.

ARTICULO 3ro.- Para proceder a la privatizacion total o parcial de los servicios publicos cuya prestacion esta a cargo del Municipio, es requisito previo que tales servicios hayan sido declarados sujetos a privatizaciones, de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza.

ARTICULO 4to.- La declaracion de sujeto a privatizar, sera realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobada previamente por el Concejo Deliberante.

ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3.252

ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2.666

ARTICULO 5to.- Crease en el ambito del Concejo Deliberante una comision de seis concejales, la que tendra como mision ejercer el seguimiento y coordinacion entre este Cuerpo y el Departamento Ejecutivo Municipal, para lo cual debera dotarsela de un marco de funcionamiento. Todo proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, tendra caracter de solicitud de pronto despacho en su tramitacion.

ARTICULO 6to.- Toda privatizacion, concesion de servicios, modificacion de contratos existentes o enajenacion de bienes de dominio municipal, debe ser previamente aprobado por el Concejo Deliberante segun lo indica la Carta Organica Municipal y sus Ordenanzas reglamentarias. Las mismas deberan hacerse en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 3.462 y sus modificaciones.

ARTICULO 7mo.- El Tribunal de Cuentas Municipal y la Fiscalia Municipal, tendran intervencion previa a la formalizacion de las privatizaciones y/o concesiones reguladas anteriormente y todos los otros casos en que de esta Ordenanza expresamente lo disponga, a los efectos de formular las observaciones y sugerencias que estimen menester. El plazo dentro del cual los organos de control deberan expedirse, sera perentorio de cinco dias habiles por cada organismo, desde la recepcion de las actuaciones con su documentacion respectiva, siendo

obligatoria la realizacion o expedicion de dictamen pertinente. El plazo indicado en este articulo sera prorrogable excepcionalmente por unica vez por igual periodo siempre que exista motivo debidamente fundado en razon de la complejidad del tema a tratar.

C A P I T U L O I I

DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

ARTICULO 8vo.- Es obligacion del Secretario competente en razon de la materia, revisar todos los contratos vigentes con anterioridad a la promulgacion de esta Ordenanza, debiendo mientras le sea posible asegurar la ejecucion del contrato, dentro de la normativa vigente, previo acuerdo entre contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes, y contemplar las siguientes condiciones minimas:

- a) - Adecuacion de la ejecucion del contrato a las condiciones de disponibilidad de fondos del municipio.
- b) - Adecuacion a la ejecucion del contrato a las necesidades reales del municipio.
Con acuerdo del Concejo Deliberante.

C A P I T U L O I I I

DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 9no.- Las concesiones que otorguen, deberan asegurar necesariamente, que la eventual rentabilidad, no exceda una relacion razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el Concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesion.

C A P I T U L O I V

DE LAS DESCENTRALIZACIONES Y LOS CENTROS VECINALES

ARTICULO 10mo.-Declarase de interes municipal, la realizacion de pequenas obras barriales en forma descentralizada a traves de centros vecinales, autorizandose en forma conjunta al Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante adoptar aquellas medidas que juzguen convenientes, y necesarias a los fines de organizar y jerarquizar el funcionamiento de los mismos en el marco de la normativa vigente, con acuerdo expreso del Concejo Deliberante.

C A P I T U L O V

DE LA POLITICA EDILICIA

ARTICULO 11ro.-Declarase de interes municipal la politica edilicia y de planificacion, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias para la conservacion y restauracion de nuestro patrimonio historico-cultural, muebles e inmuebles (edificios publicos, historicos, capillas y en general todo aquel que sea declarado de interes municipal), y en el marco de la normativa vigente.

C A P I T U L O V I

DE LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 12do.-Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a tomar todos los recaudos necesarios para defender nuestra ecologia, medio ambiente y forestacion. Crease e incorporase al Codigo de Faltas la figura de la contravencion ecologica, encargando al Departamento

Ejecutivo Municipal a tomar todas las medidas conducentes a la tipificación y reglamentación de la misma, la que será remitida al Concejo Deliberante para su aprobación.

C A P I T U L O VII

DEL TRANSPORTE MASIVO Y DEL TRANSITO VEHICULAR

ARTICULO 13ro.-Declarase de interés municipal el transporte masivo de pasajeros y el tránsito vehicular particular, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar todas las medidas conducentes, al mejoramiento de ambos, dándole prioridad al primero sobre el segundo, en el marco de la normativa legal vigente.

C A P I T U L O VIII

DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 14to.-Declarase en estado de emergencia el Catastro Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que adopte todas las medidas conducentes al reordenamiento catastral de la Ciudad, y el saneamiento total de títulos. Con expreso acuerdo del Concejo Deliberante.

C A P I T U L O IX

DE LA INFORMATICA

ARTICULO 15to.-Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante ajustado a la Normativa vigente, a adoptar todas las medidas que juzgue necesarias y convenientes a los fines de introducir los cambios tecnológicos requeridos por circuitos administrativos y eficientes que satisfagan las reales necesidades del municipio.

C A P I T U L O X

DE LAS PRIORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 16to.-Declarase de interés municipal: la inmediata erradicación de los basurales clandestinos a cielo abierto; la iluminación de la ciudad; construcción de tapias, cercas y veredas de los terrenos baldíos o no; acordonamiento, bacheo y asfaltado de arterias, la construcción de los desagües de la ciudad; la refacción de las fachadas de los edificios públicos, históricos, capillas y en general todos aquellos que sean declarados de interés municipal y a cargo de los respectivos frentistas; la forestación de las veredas y plazas; la creación de espacios verdes; el orden del tránsito vehicular; el mejoramiento en el transporte colectivo de pasajeros y la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de los discapacitados.

C A P I T U L O XI

DE LAS ZONAS RURALES

ARTICULO 17mo.-Declarase en estado de emergencia, a todo asentamiento rural perteneciente al municipio, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal previo acuerdo del Concejo Deliberante a tomar todas las medidas que juzgue necesarias y convenientes para elevar el precario nivel de vida, al que se encuentran sujetos los habitantes de aquellas zonas.

a.d.